



## **La prohibición de admitir no residentes en los «coffee shops» neerlandeses es conforme con el Derecho de la Unión**

*Dicha restricción está justificada por el objetivo de lucha contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva, objetivo que se refiere tanto al mantenimiento del orden público como a la protección de la salud de los ciudadanos, y ello tanto a nivel de los Estados miembros como de la Unión*

Conforme a la Ley de 1976 sobre los estupefacientes (Opiumwet 1976), se prohíbe la posesión, el comercio, el cultivo, el transporte, la fabricación, la importación y la exportación de estupefacientes incluidos el cannabis y sus derivados. No obstante, dicho Estado aplica una política de tolerancia respecto al cannabis en los Países Bajos. La citada política se traduce, en particular, en la proliferación de coffee shops que se dedican principalmente a la venta y al consumo de esta droga denominada «blanda». Las autoridades locales pueden autorizar tales establecimientos respetando determinados criterios. En varios coffee shops, se comercializan también bebidas no alcohólicas y alimentos.

Para reducir el turismo de la droga, e incluso impedirlo, el Consejo Municipal de Maastricht, mediante ordenanza de 20 de diciembre de 2005, estableció un criterio de residencia en el reglamento general de policía del municipio y prohibió así a todo gestor de un coffee shop admitir en su establecimiento a personas que no tengan su residencia efectiva en los Países Bajos.

El Sr. Josemans gestiona en Maastricht, el coffee shop «Easy Going». A raíz de dos actas que acreditaban que personas no residentes en los Países Bajos habían sido admitidas en dicho coffee shop, el Burgemeester van Maastricht (alcalde de Maastricht), mediante resolución de 7 de septiembre de 2006, declaró cerrado temporalmente ese establecimiento.

El Sr. Josemans presentó una reclamación contra dicha resolución. Sostiene que la normativa controvertida provoca una desigualdad de trato injustificada entre los ciudadanos de la Unión y que, más en particular, se deniega a las personas que no residen en los Países Bajos la posibilidad de adquirir bebidas no alcohólicas y alimentos en los coffee shops, infringiendo el Derecho de la Unión. En este contexto, el Raad van State (Consejo de Estado), que conoce del litigio, ha interrogado al Tribunal de Justicia.

En primer lugar, el Tribunal de Justicia recuerda que es generalmente reconocido el carácter nocivo de los estupefacientes, incluidos los derivados del cáñamo, como el cannabis, y que su comercialización está prohibida en todos los Estados miembros, a excepción de un comercio estrictamente controlado para una utilización con fines médicos y científicos. Esta situación jurídica es conforme con diferentes instrumentos internacionales, en particular, varios convenios de Naciones Unidas, en los que los Estados miembros han participado o a los que se han adherido, así como con el Derecho de la Unión.

Dado que está prohibida la introducción de estupefacientes en el circuito económico y comercial de la Unión, un gestor de un coffee shop no puede invocar las libertades de circulación o el principio de no discriminación, por lo que respecta a la actividad consistente en la comercialización de cannabis.

En cuanto a la actividad consistente en la comercialización de bebidas no alcohólicas y alimentos, en tales establecimientos, el alcalde de Maastricht así como los Gobiernos neerlandés, belga y francés sostienen que dicha actividad es completamente secundaria en relación con la de la venta de cannabis y no puede tener incidencia sobre la solución del litigio.

El Tribunal de Justicia no estima esta tesis y considera que este tipo de gestores pueden invocar útilmente las libertades de circulación en este contexto.

Según el Tribunal de Justicia, la comercialización de bebidas no alcohólicas y alimentos en los coffee shops constituye una actividad de restauración. Por consiguiente, la normativa controvertida debe examinarse a la luz de la libre prestación de servicios.

**El Tribunal de Justicia declara la existencia de una restricción al ejercicio de esta libertad en la medida en que los gestores de coffee shops no pueden comercializar productos legales a personas que residan en otros Estados miembros y a estos últimos se les excluye del disfrute de tales servicios.**

**No obstante, dicha restricción está justificada por el objetivo de luchar contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva.**

En efecto, esta normativa pretende poner fin a las molestias ocasionadas por el gran número de turistas que desean adquirir o consumir cannabis en los coffee shops del municipio de Maastricht. Según la información aportada por el alcalde de Maastricht, los catorce coffee shops de dicho municipio atraen aproximadamente a 10.000 visitantes diarios, es decir, un poco más de 3,9 millones anuales. Sobre el total de estos visitantes un 70 % no reside en los Países Bajos.

El alcalde de Maastricht y el Gobierno neerlandés señalan que los problemas ligados a la venta de drogas «blandas» que se plantean en dicho municipio –las diferentes formas de molestias y de criminalidad, el número creciente de puntos de venta ilegales de drogas, incluidos de drogas «duras»–, se han agravado por el turismo de la droga. Los Gobiernos belga, francés y alemán dejan constancia de los problemas de orden público que este fenómeno, incluida la exportación ilegal de cannabis, provoca en los Estados miembros distintos de los Países Bajos, en particular, en los Estados limítrofes de éste.

A este respecto, el Tribunal de Justicia señala que la lucha contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva se inscribe en el marco de la lucha contra la droga. Se refiere tanto al mantenimiento del orden público como a la protección de la salud de los ciudadanos, y ello tanto a nivel de los Estados miembros como de la Unión. Estos objetivos constituyen un interés legítimo que puede justificar, en principio, una restricción a las obligaciones impuestas por el Derecho de la Unión, incluso en virtud de una libertad fundamental como la libre prestación de servicios.

El Tribunal de Justicia destaca que la prohibición de admitir a no residentes en los coffee shops es una medida que limita de manera sustancial el turismo de la droga y, en consecuencia, reduce los problemas ocasionados por éste.

Por lo que respecta a la posibilidad de adoptar medidas menos restrictivas de la libre prestación de servicios, el Tribunal de Justicia manifiesta que, según las indicaciones dadas por el alcalde de Maastricht y por el Gobierno neerlandés, otras medidas aplicadas para luchar contra el turismo de la droga y las molestias que éste conlleva se revelaron insuficientes e ineficaces a la luz del objetivo perseguido.

En cuanto a la posibilidad de dar a los no residentes acceso a los coffee shops denegándoles a la vez la venta de cannabis, el Tribunal de Justicia observa que no es fácil controlar y vigilar con precisión que no se venda dicho producto a los no residentes y que no lo consuman. Además, cabría temer que tal enfoque incitase el comercio ilícito o la reventa de cannabis por residentes a los no residentes en el interior de los coffee shops.

Por otro lado, el Tribunal de Justicia señala que la normativa controvertida no impide en modo alguno que una persona que no resida en los Países Bajos acuda, en el municipio de Maastricht, a

otros establecimientos de restauración para consumir en ellos bebidas no alcohólicas y alimentos. Según el Gobierno neerlandés, el número de tales establecimientos se eleva a más de 500.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Agnès Lopez Gay ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en*

*«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*